

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-001-2009-00338-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JHON IDELFONSO VILLOTA MENESES
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PARISS, señor **Omar Eduard Montenegro Orozco** que obra a folios 990-991, el Despacho le informa que el expediente se encuentra desarchivado a disposición del apoderado, se le concede un término de diez (10) a partir de la notificación de este auto para que realice las actuaciones que requiera.

Vencido el término anterior, se procederá a devolver el expediente para archivo.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

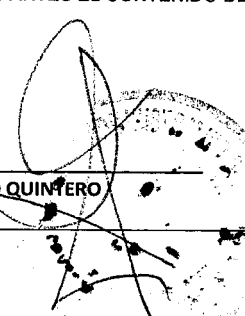
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Omar Eduard Montenegro Orozco apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PARISS, para que en el término de diez (10) días realice las actuaciones dentro del presente proceso que se encuentra desarchivado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 117 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 10 de diciembre de 2019  CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-010-2012-00163-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS

Considerando que la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología – FECOLSOG presenta su aclaración y complementación al dictamen pericial, el Juzgado

DISPONE:

CORRER traslado por tres días de la aclaración y complementación del dictamen pericial que obra a folios 625 a 634 del cuaderno principal; conforme al artículo 238 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 117 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 10 DE DICIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-31-012-2007-00331-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jorge Arcesio Zuluaga y Otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y Otros

Por auto de pruebas No. 575 de fecha 13 de noviembre de 2009¹, se decretó inspección judicial al predio Zaragoza, para los fines determinados por la parte demandante². No obstante el numeral 3., del auto de pruebas se denominó “INSPECCIÓN JUDICIAL (DEMANDANTE) – INFORME TÉCNICO (DEMANDADO).”

Por su parte la parte demandada Instituto Nacional de Concesiones INCO, en la contestación en el acápite denominado informe técnico, solicita igualmente la inspección al lugar de los hechos, con el propósito de reconstruir los hechos y en especial las medidas y linderos descritos en la escritura 1030 de 1999³.

La diligencia de inspección judicial de fecha 18 de marzo de 2016⁴, debía ser realizada con intervención de perito, a fin de que se realizara medición topográfica al predio denominado “Zaragoza”, ubicado en el corregimiento la Herradura del Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

Posteriormente la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, solicita como prueba la práctica de inspección judicial⁵, a fin de determinar la coincidencia de los linderos con los establecidos en la escritura y con el acta de entrega del terreno de INVÍAS. Seguidamente por auto de pruebas⁶ de fecha 07 de septiembre de 2012, se sustituye la inspección judicial solicitada, por dictamen pericial, prueba respecto de la cual se declaró el desistimiento tácito⁷ tal como obra a folio 631 del cuaderno 1 A del expediente.

Tal como se determinó en audiencia realizada el día 05 de diciembre de 2019, la prueba conducente, pertinente y útil en esta instancia judicial es el peritaje que deberá practicar la topógrafa Judith Carabalí González, la cual fue decretada con en auto de fecha 13 de noviembre de 2009.

¹ Folio 117 del cuaderno 1 del expediente.

² Folio 49 del cuaderno 1 del expediente.

³ Folio 76 y 88 del cuaderno 1 del expediente.

⁴ Folio 135 del cuaderno 1 del expediente.

⁵ Folio 311 del cuaderno 1 del expediente.

⁶ Folio 396 del cuaderno 1 del expediente.

⁷ Auto de fecha 29 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Así las cosas de conformidad con el artículo 267 del decreto 01 de 1984 (CCA), en concordancia con el artículo 233 y siguientes del decreto 1400 de 1970 (CPC), y atendiendo el deber de colaboración que para con el perito tienen las partes, el Despacho asignara el valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos pesos (\$1'656.232,00), como gastos para la realización de la prueba, acorde con los requerimientos esgrimidos por la profesional topógrafo, mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2018⁸.

En tal sentido, dichas expensas serán sufragadas de la siguiente manera:

Por la parte demandante José Arcesio Zuluaga Nieto y otros, el valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116,00).

Por la parte demandada Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116,00).

Dichas sumas deberán ser entregadas a la perito Judith Carabalí González, dentro de los (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de lo cual se deberá allegar constancia al Juzgado dentro de los (03) días siguientes al término inicialmente otorgado.

Una vez recibido en su totalidad el valor de los gastos por parte de la perito Judith Carabalí González, deberá hacer entrega del dictamen pericial para el 22 de febrero de 2020.

Acorde con lo anterior el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como gastos para la realización de la prueba pericial (estudio topográfico) a realizarse por parte de la auxiliar de la justicia Judith Carabalí González, el valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos pesos (\$1'656.232,00), los cuales serán sufragados de la siguiente manera:

⁸ Folio 831 a 834 del cuaderno 1 A del expediente.

859

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

- Por la parte demandante José Arcesio Zuluaga Nieto y otros, el valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116,00).
- Por la parte demandada Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116,00).

SEGUNDO: Las sumas descritas en el numeral primero deberán ser entregadas a la perito Judith Carabalí González, dentro de los (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de lo cual se deberá allegar constancia al Juzgado dentro de los (03) días siguientes al término inicialmente otorgado.

TERCERO: Recibido en su totalidad el valor de los gastos por parte de la perito Judith Carabalí González, deberá hacer entrega del dictamen para el 22 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 117 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, NOTIFICO LA PRESENTE PROVIDENCIA.
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: 76001-33-31-013-2012-00006-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SOTO MANZANO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, el Despacho,

RESUELVE

ABRESE a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 3 a 166).

2.- "Pruebas Solicitadas"

- a. Se oficia a COLPENSIONES antes ISS para que allegue copia de la Resolución mediante la cual se le concedió la pensión de vejez a LUIS ALFONSO SOTO MANZANO.
- b. Se oficia a COLPENSIONES antes ISS para que remita la Historia Laboral completa, actualizada y sin inconsistencias del señor LUIS ALFONSO SOTO MANZANO y que sirvió para liquidar la pensión.

POR LA PARTE DEMADADA LUIS ALFONSO SOTO MANZANO

La Curadora Ad-Litem presenta contestación por fuera del término. Alega enfermedad presentando excusa del 23 de septiembre a 11 de octubre de 2019, empero la fijación en lista transcurrió entre el 02 de septiembre y el 16 de septiembre de 2019. En consecuencia no es válida la excusa y la contestación fue presentada por fuera del término.

**POR LA PARTE VINCULADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES ANTES ISS**

No hace solicitud probatoria ni presenta pruebas.

NOTIFÍQUESE.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

PROCESO: 76001-33-31-013-2012-00006-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SOTO MANZANO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 117 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

